

29112 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cenemesa» (excepto fábrica de Erandio).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cenemesa» (excepto fábrica de Erandio), que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra por los Comités y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cenemesa» (excepto fábrica de Erandio).

**CONVENIO COLECTIVO CENEMESA
(EXCEPTO FABRICA DE ERANDIO)**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - DETERMINACION DE LAS PARTES.

Este Convenio ha sido acordado por una representación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los Centros afectados y una representación de la Empresa CENEMESA, compuestas por los siguientes miembros:

A.- Por parte de los trabajadores

Aldekoa Astorki, Angel Mº
Arrebola Aquilar, Juan
Crespo Ramos, Rafael
Fonseca Gómez, José
García Contreras, Rafael
García Gómez, Pedro Jesús
Mata Barrion, Lorenzo
Pastor Herranz, Eugenio
Perales Martínez, Félix
Romero González, Carlos
Sáenz Martínez, Manuel
Toledo Fernández, Germán

B.- Por parte de la Empresa

Ahanades Llorente, Miguel Angel
Durán Martín, Juan
García López, José Javier
Hernández Arozameba, Miguel
Hernández Bartolomé, José
Martínez Uriagueroa, José Ramón
Moreno del Rosal, Francisco
Santos Gistau, José Luis

ARTICULO 2º - AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio afecta a los Centros de Trabajo siguientes:

- Fábrica de Córdoba.
- Fábrica de Madrid.
- Fábrica de Reinosa.
- Fábrica de Valladolid.

- Mantenimiento de Metro.
- Taller de Gijón.
- Casa Central.
- Mantenimiento Renta.
- Sucursales y Delegaciones Comerciales.

Asimismo, quedarían afectados por el presente Convenio los Centros de Trabajo de nueva creación que pudieran abrirse durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 3º - AMBITO TEMPORAL.

La vigencia del presente Convenio será de dos años, contados a partir de 1º de enero de 1989.

Será prorrogable por la tática de año en año, si no mediare denuncia previa, ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación al menos, a la fecha de su vencimiento.

Ambas partes contratantes reconocen la conveniencia de comenzar las deliberaciones del nuevo acuerdo con la mayor antelación posible a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 4º - AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los Centros comprendidos en el ámbito territorial, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, quedando expresamente excluidos del ámbito de su aplicación:

- a) - Los cargos de la alta Dirección a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980), en su artº 1º, apartado 3, inciso c) y artº 2º, apartado 1, inciso a).
- b) - El personal de las categorías y asimilados a las categorías que a continuación se detallan:

- . Ingenieros.
- . Licenciados.
- . Médicos y A.T.S.
- . Peritos e Ingenieros Técnicos.
- . Delineantes Proyectistas (excepto Córdoba y Valladolid).
- . Jefes de Taller.
- . Maestros de Taller.
- . Maestros Segundos (excepto Córdoba y Valladolid).
- . Encargados (excepto Córdoba y Valladolid).
- . Jefes Administrativos de 1º.
- . Jefes Administrativos de 2º.
- . Jefes de Organización.
- . Jefes de Laboratorio.
- . Viajantes.
- . Aspirantes, Aprendices, Panches y Botones.

Cualquier modificación del ámbito personal del presente Convenio, se llevará a cabo dentro de las normas legales existentes en esta materia.

ARTICULO 5º - GARANTIA PERSONAL.

Se respetaran las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

ARTICULO 6º - DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Se considerará como fuente de Derecho Supletorio la normativa de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, en todos aquellos aspectos que no estén concretados en el párrafo anterior. No obstante, y con objeto de adecuar debidamente dicha normativa, se mantendrán reuniones de la Comisión Paritaria de Vigilancia, todas

los lunes y martes de la última semana de cada mes. Todos los acuerdos tomados por esta comisión se considerarán incorporados al presente Convenio, y serán enviados a la Autoridad correspondiente para su registro en el momento que se estime procedente.

ARTICULO 7º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

ARTICULO 8º - ABSORCION Y COMPENSACION.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente y en cómputo anual sus condiciones superasen las acordadas en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

ARTICULO 9º - COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 25, incisos dos, apartado d) de la Ley 6/1.980, de 10 de marzo, se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por seis representantes de la Empresa y seis de los trabajadores que han tomado parte en las negociaciones del presente Convenio y bajo la presidencia que reúna las condiciones requeridas y que será designada por dichos representantes o, en defecto de acuerdo, por la Dirección General de Trabajo.

Dicha Comisión tendrá como misión concreta la de interpretar el Convenio en el ámbito interno de la Empresa, aclarar las posibles dudas que ofreciese el sentido o alcance de sus cláusulas, así como la de vigilar y desarrollar el cumplimiento de los acuerdos pactados. Sus atribuciones nunca podrán invadir las propias y privativas de las jurisdicciones competentes de acuerdo con las normas legales.

De todas las reuniones celebradas por esta Comisión Paritaria se levantará Acta, que será remitida al Centro o Centros de la Sociedad donde se hayan planteado los problemas que han provocado la reunión.

En cada reunión se nombrará un Secretario que será el encargado de levantar Acta.

La composición de esta Comisión Paritaria queda constituida de la siguiente manera:

Representación de los trabajadores (Titulares y Suplentes).

Aldekoa Astorki, Angel N^o
 Arrebola Aguilar, Juan
 Crespo Ramos, Rafael
 FONSECA GÓMEZ, José
 García Contreras, Rafael
 García Gómez, Pedro Jesús
 Nata Barrios, Lorenzo
 Pastor Barranz, Eugenio
 Perales Martínez, Félix
 Romero González, Carlos
 Saenz Martínez, Manuel
 Toledo Fernández, Germán

Representación de la Empresa (Titulares y Suplentes).

Abanades Llorente, Miguel A.
 Durán Martín, Juan
 García López, José Javier
 Hernández Arozamena, Miguel
 Hernández Bartolomé, José
 Martínez Uriaguereca, José Ramón
 Moreno del Rosal, Francisco
 Santos Gistau, José Luis

ARTICULO 10º - FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.

Con objeto de agilizar al máximo la resolución de las posibles discrepancias de interpretación de las cláusulas del presente Convenio, a que se hace referencia en el artículo anterior, se acuerda seguir la metodología siguiente:

- a) - En primera instancia, se tratará de resolver el problema en el ámbito del Centro de Trabajo afectado, mediante conversaciones entre la representación de los trabajadores y de la Empresa.
- b) - De no llegar a un acuerdo, la representación de los trabajadores podrá solicitar de la Dirección de Relaciones Laborales que sea debatido el problema en el seno de la Comisión Paritaria definida en el artículo anterior. La citada Dirección tendrá un plazo de 15 días para señalar la fecha de la reunión de la Comisión Paritaria, que tendrá que celebrarse en un plazo no superior a treinta días, bien entendido que, excepto en casos excepcionales, no podrá mediar entre dos reuniones consecutivas un periodo de tiempo inferior a dos meses.
- c) - Dado que esta Comisión debe reunirse, de conformidad con el párrafo 2º del Artículo 6º, para cumplimentar lo indicado en el mismo, y hasta su finalización, queda en suspenso lo indicado en el párrafo anterior.

CAPITULO II

ORDENACION SALARIAL

ARTICULO 11º - DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, coincidentes en la necesidad de mantener y mejorar, en lo posible, la ordenación salarial de las retribuciones existentes en CENENESA, que ha permitido y permitirá la clarificación futura de las nóminas eliminando o agrupando conceptos retributivos homogéneos y transformando substancialmente la ordenación tradicional basada en la proliferación de capítulos retributivos que solamente ha servido para sembrar la confusión y complicar la liquidación de los haberes.

Consecuentes con este propósito, contraen el compromiso mutuo de no adaptarse en la concepción de sus nóminas a ningún ordenamiento y establecer para la Empresa CENENESA una regulación simplificada sin sujeción a normativas ya superadas.

Manifiestan asimismo que su intención es, exclusivamente, la de efectuar una reordenación administrativa de la nómina sin que por este simple motivo de la reordenación citada, se derive en el presente o en el futuro ningún incremento ni disminución en las retribuciones superior a lo pactado.

ARTICULO 12º - ORDENACION SALARIAL.

Queda en vigor el concepto salarial "RETRIBUCION NORMAL" creado en 1º de enero de 1.981, que agrupaba los conceptos retributivos vigentes hasta el 31 de diciembre de 1.980 relacionados a continuación, y al que es adelante, y únicamente a efectos enunciativos, denominaremos "SALARIO BASE":

- Salario Base.
- Complemento de Calificación Personal.
- Complemento de Cantidad.
- Plus de Convenio.
- Carencia de Incentivo.
- Plus de Asistencia.
- Plus de Conceptos Suprimidos.
- Incentivos de Empleados.

ARTICULO 13º - RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Se denominan "RETRIBUCIONES ESPECIALES" todos los conceptos retributivos conocidos hasta ahora como Complementos Salariales: Pluses de Antigüedad, de Jefes de Equipo, de Nocturnidad, de Tóxicos, Penosos y Peligrosos, de Distancia, de Transporte, de Relevos, Incentivos o Primas no consolidados en "SALARIO BASE", Horas Extraordinarias, etc.

ARTICULO 14º - NATURALEZA DE LAS RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Las Retribuciones Especiales tendrán su propio valor y para su determinación deberá tenerse presente el principio fundamental de que en el futuro no guardarán relación alguna con el "SALARIO BASE".

Esta falta de relación entre el valor de las Retribuciones Especiales y el importe del "SALARIO BASE" es condición esencial en la ordenación salarial de CENEMESA.

ARTICULO 15º - GARANTIA.

En cualquier caso, la comparación que pueda establecerse entre el "SALARIO BASE" y las Retribuciones Especiales de CENEMESA y las que puedan corresponder por aplicación estricta de normativas legales, tendrá que realizarse en cómputo global anual.

ARTICULO 16º - ORDENACION DE LAS HORAS DE PAGO.

Con objeto de reducir, en la medida de lo posible, las diferencias existentes entre las percepciones salariales del personal obrero en los distintos meses del año, se tomarán las medidas que se indican:

a)- Al establecer los calendarios laborales en cada Centro de Trabajo, el Comité de Empresa y la Dirección determinarán las horas de pago que corresponderá liquidar en cada nómina, desglosadas en los siguientes conceptos:

- Horas efectivas de trabajo.
- Horas de descanso legal.
- Horas de vacaciones.
- Horas de festivos.

Al obtener estos datos, quedarán de manifiesto las posibles diferencias entre las nóminas de los distintos meses.

b)- Para tratar de nivelar estas diferencias, se determinarán aquellos días inhábiles que puedan ser pagados en cada nómina, por el código de "Festivos", y que deberán estar comprendidos dentro del período liquidado en la misma. Incrementando a las horas indicadas en el punto a) las resultantes por este concepto y las correspondientes a las gratificaciones extraordinarias, se obtendrá el total de horas de pago anuales.

El precio de la hora de pago quedará determinado dividiendo el importe bruto anual de la retribución entre dicho total de horas de pago.

De esta forma, el cómputo anual de las retribuciones de cada operario no sufrirá variación alguna respecto del sistema de pago anterior.

En los casos en que un trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los días inhábiles abonables comprendidos dentro de su período de baja seguirán el tratamiento que corresponde a dicha situación.

ARTICULO 17º - HORAS DE TRABAJO AL AÑO.

De conformidad con lo pactado, el número de horas de trabajo efectivo durante la vigencia del presente Convenio será de 1.643'80.

El número de horas de presencia, en cómputo anual, será el que resulte de sumar a dichas horas efectivas de trabajo el tiempo correspondiente a los descansos intermedios acordados o reglamentarios.

Si por aplicación de normas legales que se pudieran promulgar durante los años de vigencia del Convenio, sobre jornadas de trabajo, resultara, en conjunto, una cifra anual de horas efectivas de trabajo distinta a las señaladas en el primer párrafo de este artículo, se tomará la que sea más favorable para los trabajadores.

ARTICULO 18º - CALENDARIO LABORAL.

En el mes de diciembre, el Comité de Empresa y la Dirección de cada uno de los Centros afectados por este Convenio, confeccionará, el calendario laboral del año siguiente, respetando las disposiciones legales que resulten de aplicación y el número de horas efectivas previstas en el artículo anterior.

Se tendrá en cuenta que, además de las fiestas oficiales de ámbito nacional o local, se declararán inhábiles en CENEMESA, el Sábado Santo y los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 19º - MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES

Para los Centros afectados por el presente Convenio, que no los tengan establecidos, el Comité de Empresa y la Dirección, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales para aquellos trabajadores que realicen labores no susceptibles de interrupción en domingos o festivos.

La índole de las funciones de estos trabajos podrá ser: de mantenimiento, de vigilancia, de reparación, de limpieza, de carácter continuo y, en general, aquellos cometidos que de no realizarse en domingos o festivos pudiesen originar un entorpecimiento o perjuicio al desarrollo normal de la producción.

Los trabajadores afectados por estos horarios especiales percibirán, durante el tiempo de duración de los mismos, un 20% sobre el "SALARIO BASE" de las horas realmente trabajadas por este concepto de "Mantenimiento y vigilancia de las instalaciones".

Cuando a juicio de la Empresa, estos trabajos puedan realizarse dentro de los horarios normales establecidos, los trabajadores dejarán de percibir, automáticamente, el incremento fijado en el párrafo anterior.

En todos los casos, el promedio de jornada semanal de los trabajadores afectados, no excederá del promedio de horas previstas para el resto del personal del Centro de Trabajo.

Este artículo no afectará a los equipos de Mantenimiento de Metro y Renfe, que conservarán la regulación especial que tienen al respecto.

ARTICULO 20* - TRABAJOS EN EL EXTERIOR.

Los trabajadores que hayan de prestar sus servicios fuera de los Centros de CENEMESA, en talleres o dependencias de clientes de la Empresa, se adaptarán necesariamente al horario de trabajo que rija en el Centro del cliente.

En el caso de que la jornada que, por esta adaptación, deban realizar, resulte superior a la establecida en la Empresa, los trabajadores percibirán el exceso en concepto de horas extraordinarias.

No obstante, en todos los casos en que sea posible, y de acuerdo con los mandos correspondientes, se sustituirá el pago de las horas extraordinarias por el disfrute de las horas de descanso equivalentes.

ARTICULO 21* - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes reconocen la necesidad de eliminar las horas extraordinarias.

En consecuencia, se establecen los siguientes criterios:

- a) Las horas extraordinarias habituales serán suprimidas.

En las Secciones o Servicios en que se aprecie una carga de trabajo que aconseje el reforzamiento de su plantilla, deberán tomarse las disposiciones oportunas para que, previa la formación o entrenamiento que se estime necesario, puedan cubrirse los puestos precisos.

- b) En materia de horas extras y trabajos extraordinarios, se estará a lo dispuesto en las normas legales que regulen esta materia.

- c) En todos los casos en que sea posible, y de acuerdo con los mandos correspondientes, se sustituirá el pago de las horas extraordinarias por el disfrute de las horas de descanso equivalentes.

La Dirección de cada Centro de Trabajo informará periódicamente al Comité respectivo sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución por Secciones. Dará cuenta asimismo al Comité de las medidas que haya sido posible tomar en la reducción de las horas extraordinarias y oírá las sugerencias y recomendaciones que al respecto considere oportuno formular el Comité.

CAPITULO IVVACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOSARTICULO 22* - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación, y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de su "SALARIO BASE", más Plus de Antigüedad y prima habitual, por las causas y tiempo siguientes:

CAUSAS	PERMISO
- Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno y otro cónyuge, nietos y hermanos.	3 días naturales (1)
- Fallecimiento de hijos políticos y hermanas políticas.	2 días naturales (1)
- Fallecimiento de tíos, primos y sobrinos en primer grado.	1 día natural (1)

CAUSASPERMISO

- Enfermedad grave de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, cónyuge, hijos de uno y otro cónyuge, nietos y hermanos.	3 días naturales (1)
- Enfermedad grave de hijos políticos y hermanas políticas.	1 día laborable (1)
- Nacimiento de hijos.	2 días laborables (1)
- Matrimonio del trabajador.	15 días naturales.
- Matrimonio de hijos o hermanas de uno y otro cónyuge.	1 día natural (1)
- Traslado del domicilio habitual.	2 días naturales.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.	El indispensable.

(1) Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso podrá ampliarse hasta dos días naturales más.

En el resto de los casos, no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente.

ARTICULO 23* - PERMISOS SIN RETRIBUCION.

En casos debidamente justificados a juicio de la Empresa, se otorgarán licencias por el tiempo preciso, según las circunstancias de cada caso, pero deberán convenirse las condiciones de su concesión, pudiendo acordarse el no percibo de haberes e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencia a efectos de antigüedad.

ARTICULO 24* - VACACIONES.

El periodo de vacaciones será de 30 días naturales o 22 días hábiles al año, y en algún caso será sustituible por compensación económica.

Las vacaciones podrán disfrutarse durante todo el año, aunque preferentemente en los meses de junio a septiembre en aquellos Centros o Departamentos donde resulte posible sin detrimento del normal desenvolvimiento de los servicios.

ARTICULO 25* - FORMA DE PAGO DE VACACIONES.

Las vacaciones se pagaran con arreglo al "SALARIO BASE" más Pluses de Antigüedad, Jefe de Equipo, y el promedio de la prima y otros conceptos reglamentariamente computables percibidos por el trabajador en los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de las vacaciones, excluyendo en la determinación de dicho promedio las horas de paro.

CAPITULO VASCENSOS, PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONALARTICULO 26* - DERECHO PREFERENCIAL.

Antes de aplicar las normas establecidas para los ascensos, deberá tratarse, en primera instancia, de cubrir las plazas vacantes con el personal que venga realizando trabajos de categoría inferior a la que realmente ostentan.

ARTICULO 27* - PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONAL.

En aquellos Centros de Trabajo en que existan sistemas de valoración de puestos o distintos niveles o escalones retributivos para una mis-

na categoría, se entenderá como "progresión" el pase de un trabajador a otro puesto mejor calificado o a otro nivel económico superior, sin modificación de su categoría laboral.

"Promoción" es el pase de un productor a otro puesto mejor calificado o a otra zona económica superior, que suponga, al mismo tiempo, un cambio de categoría profesional.

ARTICULO 28º - ASCENSOS.

Los ascensos del personal se llevarán a cabo de tal forma que dentro de las respectivas Divisiones o Departamentos afecte exclusivamente al personal de la Sección y del oficio objeto del ascenso.

En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud, y las otras dos, por concurso oposición.

De la norma anterior se exceptúan los ascensos de la categoría laboral de Peón a la de Especialista, que se efectuará por libre designación de la Dirección de la Empresa, y los ascensos de Especialistas a Oficiales de 1º, que, en todos los casos, serán por concurso oposición, salvo en Fábrica de Reinoso, donde durante la vigencia del presente Convenio, los ascensos de Especialistas a Oficiales de 1º se regularán conforme a lo determinado en el párrafo 2º del presente artículo.

ARTICULO 29º - CONCURSO-OPOSICION.

Determinada la vacante o vacantes a cubrir por concurso-oposición, la Empresa, de acuerdo con el Comité de Ascensos, lo comunicará a todo el personal que tenga derecho a opción, informándole de las plazas a cubrir, conocimientos y aptitudes requeridas, fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas, que no podrán realizarse antes de 15 días a partir de la fecha de la comunicación, y duración aproximada de dichas pruebas.

La Empresa, de acuerdo con la propuesta del Comité de Ascensos, cubrirá las plazas vacantes sacadas a concurso con el personal que haya obtenido la puntuación más elevada, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha del comunicado de la Comisión de Ascensos.

Caso de declararse desierto un concurso, sea por falta de concursantes o por insuficiencia de los mismos, se convocará uno nuevo, dando opción a todo el personal del mismo Centro de Trabajo de igual oficio u oficio semejante.

ARTICULO 30º - PRUEBA PRACTICA EN CONCURSO-OPOSICION PARA PROMOCION.

Durante las pruebas o ejercicios prácticos en un concurso-oposición, el trabajador sometido a los mismos conservará su categoría y retribución.

Pasará a ostentar nueva categoría y retribución, en su caso, una vez se le asigne la plaza sacada a concurso, tras la propuesta de la Comisión de Ascensos.

ARTICULO 31º - COMITES DE ASCENSOS.

Los Comités de Ascensos estarán integrados por:

1. Vocal permanente designado por el Comité de Empresa.
1. Vocal permanente designado por la Empresa.

1. Vocal perteneciente al grupo profesional al que correspondan las vacantes, designado, en cada caso, por el Comité de Empresa.

1. Vocal perteneciente a la División o Departamento a que correspondan las vacantes, designado, en cada caso, por la Empresa.

1. Presidente propuesto por la Empresa y aceptado por la mayoría de los vocales.

ARTICULO 32º - FUNCIONES DE LOS COMITES DE ASCENSOS.

Serán funciones de los Comités de Ascensos:

- Confeccionar las pruebas para el Concurso-Oposición.
- Supervisar la ejecución de dichas pruebas.
- Comunicar a la Empresa la persona más idónea para cubrir la plaza vacante, de acuerdo con el resultado de las pruebas.

C A P I T U L O VI

MOVILIDAD DEL PERSONAL

ARTICULO 33º - MOVILIDAD DEL PERSONAL.

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites de su Centro de Trabajo.

Se denomina "traslado de personal" el pase de un trabajador a otro Centro de la Empresa situado en otra localidad, que implique cambio de residencia.

ARTICULO 34º - CAMBIO DE PUESTO.

El cambio de puesto podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

La Empresa declarará su intención de que los cambios de puestos solamente los efectuará buscando la mejor utilización de sus recursos humanos y en ningún caso con intención vejatoria, por lo que se esforzará en procurar que el nuevo puesto se asemeje lo más posible a la profesión y categoría del trabajador afectado.

Se compromete además a procurar, en los casos que sea necesario, la formación complementaria que los trabajadores afectados precisen para el mejor desempeño de su nuevo puesto de trabajo.

Estos cambios de puestos no podrán suponer, en ningún caso, pérdida o disminución de la categoría laboral y salario que los trabajadores tengan reconocidos.

Una vez terminada la formación que se entienda necesaria, el trabajador que ha cambiado de puesto tendrá un período de adaptación no inferior a tres meses ni superior a seis, durante el cual se le garantizará el cobro de la prima media que hubiese obtenido en el puesto anterior durante los últimos tres meses, excluyendo las retribuciones de

las horas de paro no imputables al trabajador, que se computarán retribuidas de la misma manera que el valor medio hora resultante.

Sin perjuicio de lo que antecede, se respetarán las condiciones pactadas con los Equipos de Mantenimiento de Metro y Mantenimiento de Renfe, sobre movilidad de personal.

ARTICULO 35º - TRASLADO DE PERSONAL.

Se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

ARTICULO 36º - CONDICIONES COMUNES A LOS "CAMBIOS DE PUESTO" Y "TRASLADOS".

1a.- A los trabajadores afectados por algún tipo de movilidad ("Cambio de Puesto" o "Traslado"), la Empresa les reconocerá el derecho al disfrute de las mejores condiciones que en el nuevo puesto pudieran corresponderle, si en el nuevo Centro o Departamento estuviesen establecidas con carácter general para el personal de la misma categoría, nivel y profesión del productor trasladado.

2a.- El trabajador afectado por el "Cambio de Puesto" o "Traslado" tendrá necesariamente que acomodarse a las condiciones generales de su nuevo puesto o Centro (horario de trabajo, régimen de turnos, etc.).

ARTICULO 37º - PERMUTAS.

Los trabajadores con destino en localidades o Centros de Trabajo distintos pertenecientes a la misma categoría y grupo, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que la Dirección decida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que se puedan apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salarios a que pudieran dar lugar el cambio y carecerán de derecho a toda indemnización.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

ARTICULO 38º - INCREMENTOS SALARIALES.

Los incrementos salariales que se acuerdan son los siguientes:

* - Para el año 1.989: I.P.C. Real del año más medio punto.

* - Para el año 1.990: I.P.C. Real del año más medio punto.

* De conformidad con el "Acuerdo para la Reordenación Industrial de las Empresas CADEMESA, CENEMESA Y COMELEC", firmado el 28-6-88.

ARTICULO 39º - RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES.

De acuerdo con el Artículo anterior, en los Anexos 1 al 15 se detallan los "SALARIOS BASE" brutos anuales correspondientes a cada uno de los Centros de Trabajo afectados por el presente Convenio.

ARTICULO 40º - RETRIBUCIONES BRUTAS POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO.

De acuerdo con el Artículo anterior, en los Anexos 1 al 15 se detallan los "SALARIOS BASE" brutos por hora efectiva de trabajo correspondientes a cada uno de los Centros afectados por el presente convenio.

ARTICULO 41º - VALORES DE LAS "RETRIBUCIONES ESPECIALES".

De acuerdo con el Artículo , en los Anexos 16 al 60 se insertan las tablas donde figuran los valores convenidos para el pago de las siguientes "RETRIBUCIONES ESPECIALES":

- Plus de Nocturnidad.
- Pluses de Tóxicos, Penosos y Peligrosos.
- Plus de Relaves.
- Horas Extraordinarias.
- Antigüedad.
- Plus de Jefes de Equipo.

ARTICULO 42º - REGULACION DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las Gratificaciones Extraordinarias para todo el personal afectado por el presente Convenio serán dos al año, y se abonarán: la primera, el día laborable inmediatamente anterior al dieciséis de julio; y, la segunda, el día laborable inmediatamente anterior al veinte de diciembre.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTICULO 43º - PREMIOS DE NUPIALIDAD.

La Empresa otorgará un Premio de Nupcialidad a todos los trabajadores que contraigan matrimonio y lleven, como mínimo, un año de servicio en la Sociedad.

Consistirá el premio en la entrega de 25.000'-' ptas. brutas, de las que habrá que deducir, con cargo al interesado, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este pago se hará efectivo al contrayente tan pronto justifique la celebración del matrimonio con la oportuna certificación oficial o Libro de Familia.

Este premio solamente podrá recibirse una vez. Por tanto, los trabajadores que contraigan segundas nupcias, no tendrán derecho al mismo si lo cobraron con ocasión del primer matrimonio.

ARTICULO 44º - PREMIOS DE PERMANENCIA.

Todos los trabajadores que cumplan al servicio de la Empresa 25 años ininterrumpidos, percibirán un premio consistente en el 15% de sus retribuciones anuales fijas brutas ("SALARIO BASE" más antigüedad) más la prima media percibida por el trabajador en los tres últimos meses, deducida la cotización para la Seguridad Social. Del importe del premio resultante habrá que retener, con cargo a los interesados, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este Premio se cobrará en razón inversa de la edad que tengan los beneficiarios en la fecha del cumplimiento del 25º aniversario, según la siguiente escala:

Edad de los trabajadores al cumplirse su 25º aniversario en la Empresa.

Porcentaje del Premio.

Hasta 65 años, como máximo.	15%
Entre 65 y 66 años.	3%
Entre 66 y 67 años.	6%
Entre 67 y 68 años.	3%
Más de 68 años.	0%

ARTICULO 45º - PREMIOS DE VINCULACION.

Todos los trabajadores que cumplan 40 años de servicios ininterrumpidos a la Empresa, percibirán un premio consistente en el 25% de sus retribuciones anuales computables, deducida la cotización para la Seguridad Social. Del importe del premio resultante habrá que retener, con cargo a los interesados, el porcentaje que tenga señalado en concepto de retención a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los conceptos computables para la determinación de este premio, serán los mismos que se detallan para los Premios de Permanencia.

Este Premio se cobrará en razón inversa de la edad que tengan los beneficiarios en la fecha del cumplimiento del 40º aniversario, según la siguiente escala:

Edad de los trabajadores al cumplirse su 40º aniversario en la Empresa.

Porcentaje del Premio.

Hasta 65 años, como máximo.	25%
Entre 65 y 66 años.	15%
Entre 66 y 67 años.	10%
Entre 67 y 68 años.	5%
Más de 68 años.	0%

ARTICULO 46º - PAGO DE PREMIOS DE PERMANENCIA O VINCULACION A TRABAJADORES JUBILADOS ANTICIPADAMENTE.

Quando un trabajador acepte la jubilación anticipada que le ofrezca la Empresa y durante el período comprendido entre el momento de su cese y la fecha en que cumpla 65 años de edad hubiese tenido derecho, de haber continuado en el servicio activo, al premio de Permanencia o al de Vinculación por alcanzar los 25 ó 40 años de servicio en la Empresa, se le garantizará el pago de tales gratificaciones aunque se encuentre en situación de pasivo.

Estos premios se pagarán con carácter automático inmediatamente después de la fecha en que se cumpla el 25º ó el 40º aniversario de servicio, computándose, a estos únicos efectos, como tal servicio el tiempo de pasivo que medie entre el cese como activo y la fecha del correspondiente aniversario.

La cuantía de la gratificación será del 15 o del 25 por ciento (según se trate del premio de Permanencia o del de Vinculación) de la retribución total anual computable que el trabajador afectado tuviese reconocida en el momento de su jubilación, incrementada con las mismas revalorizaciones que la Empresa haya otorgado desde entonces a sus pensionistas con carácter general.

Esta garantía se concede a título exclusivamente personal y no es transmisible a los derechohabientes de los trabajadores. Por tanto, los premios se abonarán si en las fechas correspondientes los productores afectados no hubiesen fallecido.

ARTICULO 47º - EMBLEMAS CENEMESA.

Para distinguir a los trabajadores que cumplan al servicio de la Empresa 25 ó 40 años de antigüedad, se les otorgará, además, un emblema CENEMESA en oro, o en oro y brillantes, respectivamente.

Estos distintivos serán impuertos dentro del año en que se cumpla el 25º o el 40º aniversario, en la forma que la Dirección de cada Centro de Trabajo determine.

ARTICULO 48º - SEGURO COLECTIVO DE VIDA.

La Empresa tiene concertado un Seguro Colectivo de Vida con su personal, cuyas garantías y condiciones se especifican en el Certificado de Seguro Individual correspondiente a cada asegurado.

La adhesión a este Seguro es voluntaria, debiendo satisfacer el asegurado la cuota que con este objeto le corresponda.

La Empresa pretende mejorar sus condiciones. Una vez realizados los estudios pertinentes, dará cuenta de los mismos al Comité Intercentros y oirá sus opiniones antes de adoptar ninguna decisión.

ARTICULO 49º - BECAS.

La Empresa aportará la cantidad de dos millones ciento cincuenta mil pesetas, para toda la Sociedad, durante la vigencia del presente Convenio.

Esta suma se destinará a los gastos de enseñanza de los familiares de los trabajadores o de ellos mismos.

El reparto de esta cantidad se efectuará de acuerdo con las normas vigentes en años anteriores.

ARTICULO 50º - INDEMNIZACIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

La Empresa, en las bajas prolongadas por enfermedad, maternidad o accidente, complementará hasta el cien por cien del salario real de los trabajadores, conforme se indica a continuación:

Para el año 1.989, en las Bajas por Enfermedad, Maternidad y Accidente "in itinere", a partir del día 15º.

En las Bajas por Accidente en el Centro de Trabajo, a partir del día 4º.

Para el año 1.990, en las Bajas por Enfermedad, Maternidad y Accidente "in itinere", a partir del día 15º.

En las Bajas por Accidente en el Centro de Trabajo, a partir del día 1º.

El período de indemnización no podrá ser superior a nueve meses consecutivos.

A tal efecto, abonará, en concepto de indemnización voluntaria, la diferencia que exista entre el cien por cien del salario real y la indemnización legal que corresponda al trabajador por incapacidad laboral transitoria.

Se entenderá por "salario real", tanto en caso de enfermedad como de accidente, el salario que sirva de base para la indemnización legal por enfermedad, calculado en la forma prescrita por las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, pero deduciendo de su importe la parte alicuota de gratificaciones extraordinarias.

En los casos de accidente, si la indemnización legal fuese superior al cien por cien del salario real tal y como se define en el párrafo anterior, la Empresa no abonará ninguna indemnización complementaria.

No obstante lo anterior, si el índice de absentismo general anual de la Empresa no resulta superior al 5%, en el año 1.989 las bajas por enfermedad, maternidad y accidentes "in itinere", se complementarán hasta el cien por cien del salario real, a partir del día 12º, y en el año 1.990, si también concurrese dicha circunstancia, a partir del día 1º.

Los límites a que se refiere el párrafo precedente, podrán rebajarse en un día más por cada 0.5% menos de absentismo general que se obtenga en cada año por debajo del 5%.

Los complementos de los días condicionados a la obtención de un determinado índice de absentismo, se pagarán transcurridos los años naturales, una vez computados los datos que permitan conocer el grado de cumplimiento.

ARTICULO 51º - GRUPOS DE EMPRESA.

Para colaborar en las actividades sociales de los Grupos de Empresa actualmente existentes, la Empresa otorgará cada año las mismas aportaciones anuales concedidas en 1.987, incrementadas en porcentajes iguales a los acordados para las retribuciones señaladas en Convenio para cada año.

C A P I T U L O IX

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 52º - PRINCIPIOS SOBRE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EMPRESA

Ambas representaciones, hondamente preocupadas por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, declaran su intención de potenciar los Comités de Seguridad e Higiene y los Servicios Médicos para que de esta manera puedan recomendar y asesorar en los temas que les corresponden.

Con ello se trata de obtener una protección eficaz en materia de Seguridad e Higiene, que permita realizar los trabajos con las mejores garantías de Seguridad.

Igualmente, se reitera la recomendación a los servicios Médicos de Empresa para que extiendan su atención en la medicina preventiva, tanto en las enfermedades comunes como en las profesionales.

ARTICULO 53º - SEGUIMIENTO

A partir de la vigencia del presente Convenio la Comisión de Seguimiento se compromete a reunirse cada seis meses para conocer, entre otros, los temas que puedan producirse en aplicación de la normativa legal sobre prevención de accidentes y Seguridad e Higiene en la Empresa.

ARTICULO 54º - ROPA DE TRABAJO

La Empresa proveerá a los trabajadores de la ropa adecuada para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 55º - VIGILANCIA DE LAS SITUACIONES DE BAJA.

La Empresa vigilará muy estrechamente todas las ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente, sea cual fuere la duración de las bajas, a cuyo efecto establecerá el adecuado Servicio.

C A P I T U L O X

REPRESENTACION DEL PERSONAL

ARTICULO 56º - COMITE DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto de los trabajadores.

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario y elaborará su propio Reglamento que, en ningún caso, podrá ir en contra de la legislación vigente, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral y a la Empresa.

El Comité se reunirá como mínimo, cada mes o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un 10% de los trabajadores representados.

ARTICULO 57º - FUNCION DEL COMITE DE EMPRESA.

El Comité de Empresa tendrá las atribuciones sobre información, vigilancia, participación y colaboración a que se refieren los artículos siguientes.

Está compuesto por el conjunto de sus miembros y ninguno de ellos podrá arrogarse la representación del mismo sin la delegación expresa del pleno del Comité.

ARTICULO 58º - INFORMACION AL COMITE DE EMPRESA.

La Empresa facilitará al Comité la información que seguidamente se detalla con la periodicidad que igualmente se indica:

Información anual.

Balances y cuenta de resultados del Centro de Trabajo.
Balances y cuenta de resultados de la Sociedad.
Memoria Anual.
Cuantoos documentos se faciliten a los socios.

Información trimestral.

Evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa.
Evolución de las operaciones económicas del Centro de Trabajo y de la Sociedad.
Marcha general de la producción.
Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualquier otro dato de análoga naturaleza.
Inversiones acordadas en cuanto repercutan sobre la situación de empleo.
Evolución probable del empleo en la Empresa.

Información mensual.

Estadística de absentismo y sus causas.
Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y sus

consecuencias.

Índices de siniestralidad (frecuencia y gravedad).

Movimiento de ingresos y ceses.

Ancensos.

Horas Extraordinarias que se realicen por Secciones.

Sanciones impuestas por faltas muy graves. (En supuestos de despidos de trabajadores que pertenezcan al Comité de Empresa, la notificación deberá preceder a la imposición de la sanción).

Información ocasional, con carácter previo a su ejecución por la Empresa.

Estructuración de plantillas.

Cierres totales o parciales, definitivos o temporales.

Reducciones de jornada.

Traslado total o parcial de las instalaciones.

Planes de Formación Profesional, sobre los cuales escucharán las observaciones y sugerencias del Comité.

Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, tales como estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Fusión, absorción o modificación del "estatus" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Otra información.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa los modelos de contratos de trabajo que habitualmente utiliza, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

ARTICULO 59º - LABOR DE VIGILANCIA DEL COMITE DE EMPRESA.

El Comité de Empresa ejercerá una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- a) - Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.
- b) - La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los Centros de Formación y capacitación de la Empresa.
- c) - Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, cuya vigilancia ejercerá a través del Comité de Seguridad e Higiene constituido conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 60º - PARTICIPACION Y COLABORACION.

El Comité de Empresa participará en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

Estas obras sociales son:

- Becas.
- Seguro de Vida.
- Economato.

En cuanto a las becas, la Empresa confía al Comité de Empresa la administración de los fondos que a tal efecto se destinen.

Por lo que se refiere a la gestión del Economato, ésta seguirá confiada a las Juntas Administrativas.

El Comité de Empresa colaborará con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad.

Propondrá a la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización, de producción o de mejoras técnicas.

Informará sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación profesional.

ARTICULO 61º - CAPACIDAD PROCESAL.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

ARTICULO 62º - SIGILO PROFESIONAL.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto vienen obligados a observar sigilo profesional en todo lo referente a la evolución de las operaciones económicas de la Empresa, la situación de la producción, ventas de la entidad y su programa de producción.

Igualmente observarán sigilo profesional en todas aquellas materias en que la Empresa haga la advertencia de que deben ser tratadas con la debida discreción.

ARTICULO 63º - CAPACIDAD PARA NEGOCIAR.

El Comité de Empresa está capacitado para la denuncia, iniciación y negociación de los Convenios Colectivos. A tal efecto, podrá nombrar de entre sus miembros a los representantes en las Comisiones Deliberadoras, en el número que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

ARTICULO 64º - CESION DE HORAS ENTRE MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA.

Se admite la posibilidad de que entre los miembros de un mismo Comité de Empresa puedan realizarse cesiones de todas o alguna de las horas que reglamentariamente correspondan a cada miembro para el ejercicio de su misión.

Estas cesiones, sin embargo, solamente podrán llevarse a cabo para la atención de asuntos propios del Comité de Empresa a realizar fuera del Centro de Trabajo.

A efectos de control, dichas cesiones deberán comunicarse previamente por escrito al correspondiente Departamento de Personal.

ARTICULO 65º - LOCAL PARA EL COMITE.

La Empresa pondrá a disposición del Comité un local adecuado, si las condiciones del Centro lo permiten, en el que pueda desarrollar su actividad y comunicarse con los trabajadores.

Asimismo, pondrá a su disposición tableros de anuncios, para que puedan publicar sus comunicados al personal.

El Comité de Empresa, bajo su responsabilidad y con la firma del Secretario, podrá insertar en el tablón de anuncios aquellas comunicaciones propiamente sindicales o de carácter laboral que tengan relación con la Empresa y con sus representados.

ARTICULO 66º - COMITE INTERCENTROS.

El Comité Intercentros, ya constituido en la Empresa, quedará formado por 13 miembros y seis asesores.

Tendrá por objeto que los representantes del personal de los distintos Centros de Trabajo puedan establecer, entre sí, las relaciones que estimen más oportunas.

El Comité Intercentros tendrá las atribuciones y competencias que, en cada caso, determinen los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los Centros representados, siempre que dichas atribuciones y competencias no superen las que legalmente tienen reconocidas los Comités de Empresa. Esta y cualquier otra función no contemplada en la legislación vigente tendrá que ser pactada, necesariamente, con la Empresa.

El Comité Intercentros se reunirá anualmente en cuatro ocasiones de forma ordinaria, sin perjuicio de que la Empresa pueda autorizar mayor frecuencia en las reuniones cuando existan motivos importantes que así lo aconsejen.

Las horas de asistencia a las reuniones del Comité Intercentros serán independientes de las que oficialmente tengan reconocidas los representantes de los trabajadores y, por tanto, no se contabilizarán como horas a descontar de éstas.

ARTICULO 67º - COMPOSICION DEL COMITE INTERCENTROS.

Según el acta de constitución de fecha 12 de Febrero de 1.987, los trece miembros titulares del Comité Intercentros son los siguientes:

PERTENECIENTES A C.C.OO:

Crespo Ramos, Rafael
García Contreras, Rafael
Acero Vázquez, Agustín
Muñoz Híson, José
García Gómez, Pedro Jesús
Mata Barrio, Lorenzo
Cifuentes Calabozo, Andrés

PERTENECIENTES A U.G.T.:

Toledo Fernández, Germán
Fernández Calleja, Francisco
Rowero González, Carlos
Ortiz León, José Félix

PERTENECIENTE A E.L.A.:

Martínez Prego, Francisco

PERTENECIENTE A S.O.L.E.:

Ojinaga Bilbao, José Vicente

En el supuesto de que sea necesario cambiar alguno de los citados miembros titulares, el sustituto lo designará el sindicato al que pertenezca el miembro titular del Comité Intercentros.

ARTICULO 68º - ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1.985, de 2 de Agosto y normas concordantes.

ARTICULO 69º - REUNIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

Los delegados sindicales podrán reunirse en dos convocatorias, al año, a las que podrán asistir un máximo de un representante por Centro y Sindicato.

ARTICULO 70º - CUOTA SINDICAL.

Los Sindicatos oficialmente establecidos en la Empresa, según lo expuesto en los artículos anteriores, podrán solicitar de la misma que se proceda al cobro de cuotas a sus afiliados a través de la nómina. A tal efecto, cada Sindicato facilitará a la Empresa una relación inicial de afiliados y los subsiguientes partes mensuales de altas y bajas.

ARTICULO 71º - EXCEDENCIAS PARA ATENDER CARGOS SINDICALES.

La Empresa concederá excedencias a aquellos trabajadores que así lo soliciten con objeto de ostentar cargos sindicales de carácter provincial o superior, en las condiciones establecidas en los artículos 45º y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

El período de excedencia se computará como de antigüedad en la Empresa.

ARTICULO 72º - GARANTIAS DERIVADAS DE DISPOSICIONES OFICIALES.

Si por disposiciones oficiales resultasen mejoradas las garantías contempladas en este capítulo, se considerarán incluidas en el mismo a partir de la fecha de su promulgación.

C A P Í T U L O X IVARIOSARTICULO 73º - GASTOS DE VIAJE Y DIETAS.

Para el abono y liquidación de los gastos de viaje y dietas, se aplicarán las normas establecidas con carácter general por la Sociedad.

ARTICULO 74º - AUTORIZACION PARA EL COBRO DE HABERES.

El pago de haberes que, por cualquier razón, haya de efectuarse en el Centro de Trabajo, se realizará directamente a los interesados, quienes podrán, en caso de ausencia, autorizar por escrito a otras personas para cobrar tales haberes.

ARTICULO 75º - TEXTO DEL CONVENIO.

Se entregará a todo el personal un texto del presente Convenio.

ANEXO 1

ARO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS

CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA
CUADRO DE RETRIBUCIONES MENSUALES "SALARIO BASE"
ZONAS ECONOMICAS

CATEGORIAS	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
ORDENANZA	95.839											
TELEFONISTA	95.839											
AUX. TEC. OFICINA	95.839	97.394										
AUX. ADMINISTRATIVO	95.839	97.394										
AUX. ORGANIZACION	95.839	97.394										
VIGILANTE	95.839	97.394										
CALCADOR	95.839	97.394										
CHOFER	95.839	97.394	98.162	99.000								
LISTERO	95.839	97.394	98.162	99.000								
DPT. PRAL. ECONOMATO	95.839	97.394	98.162	99.000								
OFICIAL 2ª ADMVTO.	95.895	97.451	98.219	99.136								
GRABADOR DATOS	95.895	97.451	98.219	99.136								
DELINEANTE 2ª	95.895	97.451	98.219	99.136								
TEC. ORG. 2ª	95.895	97.451	98.219	99.136								
ANALISTA 2ª LABOR.	95.895	97.451	98.219	99.136								
CONSERJE	96.008	97.564	98.331	99.208								
PROGRAM. VER. DATOS					102.431	103.841	105.316	111.002				
CABO DE GUARDAS					102.431	103.841	105.316	111.002				
OFICIAL 1ª ADMVTO.					102.431	103.841	105.316	111.002				
DELINEANTE 1ª					102.431	103.841	105.316	111.002				
TEC. ORGANIZ. 1ª					102.431	103.841	105.316	111.002				
ANALISTA 1ª LABOR.					102.431	103.841	105.316	111.002				
ENCARGADO									111.116	113.787		
OPERADOR ORDENADOR									111.116	113.787	116.608	120.278
CONTROL E/S Y GRAB.									111.116	113.787	116.608	120.278
DELIN. PROYECTISTA									111.116	113.787	116.608	120.278
MAESTRO 2ª									113.787	116.608	120.278	121.988
JEFE EXPL. SISTEMAS									113.787	116.608	120.278	121.988
ANALISTA PROG. SISTEM.									113.787	116.608	120.278	121.988
JEFE 1ª ADMVTO*									113.787	116.608	120.278	121.988

ANEXO 2
ARO 1.989

GRUPO: OBREROS

CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.328,25 R.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 R.A.)
PROG.	1.367.314		3.217,2	587.271	831.800
ESPECIALISTA	1.399.470		3.292,9	601.081	851.363
OFICIAL DE 3ª	1.428.271		3.360,6	613.451	868.884
OFICIAL DE 2ª	1.456.199		3.429,4	625.448	885.873
OFICIAL DE 1ª	1.489.464		3.528,2	644.030	912.194

ANEXO 3
ARO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS

CENTRO DE TRABAJO: REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE" (HORARIO DE OFICINA)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.328,25 R.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 R.A.)
6	1.361.389	97.242			920.19
7	1.402.745	100.196			853,55
8	1.433.386	102.386			971,99
9	1.477.317	105.523			898,72
10	1.496.867	106.919			910,61
11	1.518.353	108.454			923,68
12	1.536.088	109.721			934,47
13	1.579.682	112.834			960,99
14	1.611.032	115.074			980,06
15	1.646.685	117.620			1.001,75
16	1.702.587	121.613			1.035,76

ANEXO 4
ARO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS

CENTRO DE TRABAJO: REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE" (N. TALLER)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.328,25 R.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 R.A.)
6	1.388.812	99.201			644,87
7	1.427.945	101.999			868,62
8	1.460.975	104.352			888,74
9	1.505.270	107.505			915,60
10	1.525.692	108.978			928,14
11	1.549.593	110.685			942,68
12	1.569.389	112.100			954,71
13	1.615.587	115.398			982,53
14	1.648.599	117.757			1.002,91
15	1.705.532	121.824			1.037,55
16	1.752.381	125.170			1.066,05

NOTA: ESTOS IMPORTES SON DE APLICACION UNICAMENTE, PARA LOS EMPLEADOS QUE EN 1.989 ESTABAN ADSCRITOS AL ANTIGUO HORARIO DE TALLER.

ANEXO 5
ARO 1.989

GRUPO: OBREROS

CENTRO DE TRABAJO: REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.328,25 R.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 R.A.)
6	1.230.520		2.895,34		748,58
7	1.244.246		2.927,54		755,93
8	1.259.310		2.963,08		766,09
9	1.276.467		3.003,45		776,51
10	1.296.470		3.050,32		788,70
11	1.307.897		3.077,64		795,71

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
12	1.338.957		1.150,49	529,15	814,54
13	1.354.450		1.186,94	531,42	823,97
14	1.369.848		1.223,17	537,47	833,34
15	1.386.221		1.261,70	548,89	843,30
16	1.408.587		1.314,34	592,67	854,91

NOTA: EN EL TOTAL ANUAL SE ENCUENTRAN CONSOLIDADAS POR DEDUCCION DE LA ACTIVIDAD PAGADA EN FABRICA, DOS CENTESIMAS DE PENA SEGUN DETALLE:
 - UNA CENTESIMA SEGUN ACUERDO DE 21-A-1.980.
 - UNA CENTESIMA SEGUN ACUERDO DE CONVENIO COLECTIVO 1.981/2.982

ANEXO 8
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
AUX. ADPTVO. 2	1.148.470	82.034			698,64
AUX. ADPTVO. 3	1.154.148	82.439			702,12
OF. ADPTVO. 2ª 5	1.267.325	90.522			770,97
OF. ADPTVO. 2ª 6	1.284.963	91.783			781,70
OF. ADPTVO. 1ª 7	1.390.886	99.349			846,14
OF. ADPTVO. 1ª 8	1.416.478	101.177			861,70
DELINTE. 2ª 5	1.200.202	85.729			730,13
DELINTE. 2ª 6	1.218.897	87.064			741,51
DELINTE. 1ª 7	1.370.740	97.910			833,88
DELINTE. 1ª 8	1.396.333	99.738			849,45
DELINTE. PROY. 9	1.477.334	105.524			898,73
DELINTE. PROY. 10	1.505.361	107.526			915,78
AUX. TECNICO. 2	1.148.470	82.034			698,64
AUX. TECNICO. 3	1.154.148	82.439			702,12
TECN. ORG. 2ª 1	1.253.648	89.532			762,53
TECN. ORG. 2ª 8	1.280.577	91.470			779,01
TECN. ORG. 1ª 9	1.374.203	98.157			835,99
TECN. ORG. 1ª 10	1.403.911	100.279			854,06
ANAL. LAB. 1ª 7	1.297.312	92.665			789,23
ANAL. LAB. 1ª 8	1.324.439	94.801			805,70
CHOFER. 4	1.237.986	88.363			752,57
ALMACENERO 5	1.278.763	91.054			761,42
ALMACENERO 6	1.332.502	95.179			810,62
TELEFONISTA 1	1.273.396	90.957			774,66
VIGILANTE 1	1.162.037	81.574			694,75
ORD. Y PORT. 1	1.136.185	81.154			691,19
HAES. TALLER 13	1.617.912	115.537			984,00
HAES. SIGURO 12	1.587.600	113.400			965,81
ENCARGADOS 11	1.553.686	110.978			945,17

OBSERVACIONES:

EN AQUELLAS CATEGORIAS QUE NO EXISTA PERSONAL ACTUALMENTE Y EN UN FUTURO PUDIESE INCLUIRSE ALGUN EMPLEADO, SE TOMARA LA RETRIBUCION QUE FUESE MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR ENTRE LA QUE FIGURA EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA RENTIA DE LA SOCIEDAD.

ANEXO 9
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.189,6 H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
OFICIAL 1ª 11	1.334.297		3.139,52	582,764	812,71
OFICIAL 1ª 12	1.358.846		3.197,28	593,487	826,65
OFICIAL 2ª 8	1.247.806		2.936,01	544,989	759,09
OFICIAL 2ª 9	1.271.917		2.992,74	555,513	773,76
OFICIAL 3ª 6	1.216.887		2.863,26	531,488	740,28
OFICIAL 3ª 7	1.226.695		2.886,36	535,768	746,75
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN 4	1.313.082		2.854,31	529,821	737,97
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN 5	1.214.333		2.857,25	530,369	738,77
PEON 3	1.146.058		2.696,63	500,554	697,20

OBSERVACIONES:

EN AQUELLAS CATEGORIAS QUE NO EXISTA PERSONAL ACTUALMENTE Y EN UN FUTURO PUDIESE INCLUIRSE ALGUN EMPLEADO, SE TOMARA LA RETRIBUCION QUE FUESE MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR ENTRE LA QUE FIGURA EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA RENTIA DE LA SOCIEDAD.

ANEXO 10
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
CHOFER	1.270.261		98.733		772,759
TECNICO ORG. 1ª	1.163.495		97.393		829,477
DELINTEANTE 1ª	1.163.495		97.393		829,477
OFICIAL ADPTVO. 1ª	1.324.787		94.624		805,930

ANEXO 9
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: MANTENIMIENTO METRO, TALLER GIJON
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
OFICIAL ADPTVO. 1ª	1.315.987		93.999		800,574

ANEXO 10
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.318,22 H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
OF. 1ª JEFE EQUIPO	1.252.078		2.946,67	535,483	518,698
OFICIAL 1ª	1.239.376		2.916,18	530,051	513,433
OFICIAL 2ª	1.176.099		2.767,29	502,989	487,219
OFICIAL 3ª	1.157.683		2.723,96	495,113	479,590
ESPECIALISTA	1.138.427		2.678,65	486,878	471,613
PEON	1.107.997		2.607,06	473,863	459,007

ANEXO 11
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: MANTENIMIENTO METRO
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.312,90 H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
OFI. 1ª JEFE EQUIPO	1.314.024		3.091,80	553,359	799,376
OFICIAL 1ª	1.247.790		2.935,98	525,450	759,089
OFICIAL 2ª	1.198.651		2.820,16	505,142	729,195
OFICIAL 3ª	1.154.802		2.727,18	486,463	702,520
ESPECIALISTA	1.135.415		2.671,56	478,493	690,726
PEON	1.099.197		2.586,35	463,229	648,693

ANEXO 12
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: TALLER GIJON
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.317,86 H.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
PEON	1.099.197		2.586,35	474,229	648,693
ESPECIALISTA	1.133.393		2.586,81	488,943	689,496
OFICIAL 2ª	1.175.769		2.766,52	507,265	715,275
OFICIAL 1ª	1.250.050		2.941,29	539,312	760,464
OFI. 1ª JEFE EQUIPO	1.323.863		3.114,92	571,149	805,355

ANEXO 13
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL, MANTENIMIENTO RENFE
SUCURSALES MADRID

CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (N.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 N.A.)
AUXILIAR	1.277.904	84.136			716,57
OFICIAL ADVTO. 2ª	1.279.278	91.377			776,24
OFICIAL ADVTO. 1ª	1.341.944	95.996			817,58
CALCADOR	1.377.904	84.136			716,57
DELINEANTE 2ª	1.383.918	93.137			793,23
DELINEANTE 1ª	1.396.990	99.785			849,85
REPRODUCTOR FOT.	1.349.012	96.358			820,67
CONSERJE	1.429.890	102.135			869,87
CHOFER	1.284.164	91.726			781,22
ORDENANZA	1.199.002	85.643			729,41

ANEXO 14
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL, MANTENIMIENTO RENFE

CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.375,43 N.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 N.A.)
PEON	3.328.816		2.646,63	473,521	688,278
ESPECIALISTA	3.162.216		2.687,57	480,846	694,843
OFICIAL 3ª	3.217.979		2.885,83	512,740	740,953
OFICIAL 2ª	3.265.161		2.976,85	532,603	769,656
OFICIAL 1ª	3.315.026		3.094,18	553,599	799,991

ANEXO 15
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: SUCURSALES Y DELEGACIONES
COMERCIALES (EXCEPTO SUCURSAL MADRID)

CONCEPTO RETRIBUTIVO: "SALARIO BASE"

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (N.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 N.A.)
AUXILIAR ADVTO.	1.389.312	83.508			711,23
OFICIAL ADVTO. 2ª	1.270.486	90.749			772,90
OFICIAL ADVTO. 1ª	1.335.152	95.368			812,24

ANEXO 16
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: COMPLEMENTO ACTIV. NORMAL O E.T.

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (1.825,05 N.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 N.A.)
PEON	86.544			47,42	52,65
ESPECIALISTA	89.172			48,86	54,25
OFICIAL DE 3ª	91.765			50,27	55,81
OFICIAL DE 2ª	94.373			51,71	57,41
OFICIAL DE 1ª	96.947			53,12	58,98

ANEXO 17

AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (N.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 N.A.)
ORDENANZA	21.584	1.536			
TELEFONISTA	21.630	1.545			
VIGILANTE	21.630	1.545			
GUARDA JURADO	21.630	1.545			
CALCADOR	22.358	1.597			
AUXILIAR ADVTO.	22.358	1.597			
AUX. T. OF.	22.358	1.597			
DEP. AUX. ECO.	22.358	1.597			
AUXILIAR ORGAN.	22.358	1.597			
AUXILIAR LABOR.	22.358	1.597			
LÍSTERO	22.750	1.625			
CONSERJE	22.750	1.625			
DEP. PAL. ECO.	22.750	1.625			
CHOFER	23.082	1.663			
GRAB. DATOS	23.856	1.704			
DELINEANTE 2ª	23.856	1.704			
OPC. ADVTO. 2ª	23.856	1.704			
TEC. ORGAN. 2ª	23.856	1.704			
ANALISTA LABOR. 2ª	23.856	1.704			
VERIF. DATOS	26.838	1.917			
DELINEANTE 1ª	26.838	1.917			
ANAL. LABOR 1ª	26.838	1.917			
TEC. ORG. 1ª	26.838	1.917			
OPC. ADVTO. 1ª	26.838	1.917			
CABO GUARDA	26.838	1.917			
ENCARGADO	29.498	2.107			
MARINERO 2ª	31.430	2.245			
DEL. PROVEC. s/m.	32.480	2.320			
DEL. PROVEC. c/m.	35.056	2.504			
OPER. ORDENADOR	44.870	3.205			
CONT. E/F. GRA.	44.870	3.205			
ANAL. PROGRAMADOR	44.870	3.205			

ANEXO 18

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.328,25 N.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 N.A.)
PEON	21.941			9,428	13,348
ESPECIALISTA	22.442			9,839	13,651
OFICIAL 3ª	22.640			9,724	13,773
OFICIAL 2ª	27.367			9,991	14,151
OFICIAL 1ª	23.820			10,231	14,491
ESPEC. J. EQUIPO	26.529			11,566	16,382
OFIC. 3ª J. EQUIPO	27.168			11,669	16,528
OFIC. 2ª J. EQUIPO	27.913			11,989	16,981
OFIC. 1ª J. EQUIPO	28.566			12,278	17,390

ANEXO 19

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS JEFE DE EQUIPO

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (1.825,05 N.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 N.A.)
ESPECIALISTA	55.299			30,30	33,64
OFICIAL 3ª	56.942			31,20	34,64
OFICIAL 2ª	58.529			32,07	35,61
OFICIAL 1ª	60.154			32,96	36,59

ANEXO 20

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS Y EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE SOCIEDAD

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.	80.00

ANEXO 21

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE RELEVOS

CATEGORIA O ESCALON	RELEVO DE MAÑANA VALOR HORA	RELEVO DE TARDE VALOR HORA	RELEVO DE NOCHE VALOR HORA
TODAS LAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.	NADA	19.83	19.83

ANEXO 22

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: CORDOBA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE TRANSPORTE

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS
PEON ESPECIALISTA	
OFICIAL 1ª	25.60 (POR DIA DE ASISTENCIA AL TRABAJO)
OFICIAL 2ª	
OFICIAL 3ª	

ANEXO 23

AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: REINOSA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGOS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (1.643,8 P.S.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 P.S.)
GUARDAS, ORDENANZAS, TELEFONISTA Y DTO. AUX. ECOM.	19.617	1.330			
AUX. ADMIVOS. DE ORGANIZACION Y CALICADOR	18.999	1.357			
LÍSTROS. OF. AD. 2ª					
TEC. ORG. 2ª Y DELINEANTES DE 2ª.	19.246	1.375			
CHOFERES	19.340	1.381			
OF. AD. 1ª. TEC. ORG. DE 1ª. DELIX. 1ª.	20.225	1.445			

ANEXO 24

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: REINOSA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGOS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.548,7 P.S.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 P.S.)
OFICIAL DE 1ª	17.140		45,51	7,59	
OFICIAL DE 2ª	17.147		45,05	7,51	
OFICIAL DE 3ª	18.350		44,59	7,44	
ESPECIALISTA	18.817		43,80	7,16	

ANEXO 25

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: REINOSA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS JEFE DE EQUIPO

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGOS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2.548,7 P.S.)	VALOR HORA EFECTIVA (2.643,8 P.S.)
OFICIAL DE 1ª	68.049		160,11	26,70	
OFICIAL DE 2ª	65.025		153,00	25,51	
OFICIAL DE 3ª	62.003		145,89	24,33	
ESPECIALISTA	60.490		142,33	23,73	

ANEXO 26

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS Y EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: REINOSA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE MONTUNIDAD

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.	80.00

ANEXO 27

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: REINOSA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
OFICIAL 1ª	26,55
OFICIAL 2ª	24,79
OFICIAL 3ª	23,01
ESPECIALISTA	21,25

ANEXO 28

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: REINOSA
 CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE RELEVOS

CATEGORIA O ESCALON	RELEVO DE MAÑANA VALOR HORA	RELEVO DE TARDE VALOR HORA	RELEVO DE NOCHE VALOR HORA
TODAS LAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.	15,81	24,86	24,86

ANEXO 29

AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS

CENTRO DE TRABAJO: REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE
6	882,20
7	921,35
8	952,39
9	962,74
10	976,02
11	991,37
12	1.003,66
13	1.032,70
14	1.055,98
15	1.089,15
16	1.117,09

ANEXO 30

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS

CENTRO DE TRABAJO: REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE
6	790,51
7	800,19
8	810,81
9	822,39
10	835,89
11	844,01
12	864,71
13	875,63
14	885,99
15	896,74
16	909,87

ANEXO 31

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS

CENTRO DE TRABAJO: REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PRIMAS DIRECTAS

CATEGORIA O ESCALON	ACTIVIDADES/ IMPORTES HOJA										
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
6	40,43	44,59	50,42	56,37	62,37	68,88	74,88	81,05	86,00	89,40	94,51
7	43,80	47,71	53,34	60,18	66,88	73,57	79,88	86,25	91,25	95,06	99,68
8	46,18	49,90	56,40	63,92	69,88	76,46	83,32	89,87	95,00	98,86	103,43
9	49,12	53,05	59,96	66,86	74,22	81,59	88,25	94,88	100,01	103,87	108,44
10	51,97	55,91	63,16	70,42	78,14	85,46	92,79	99,53	104,65	108,52	113,09
11	55,17	59,09	66,74	74,41	82,52	90,65	97,86	104,86	110,17	114,13	118,79
12	58,41	62,34	70,43	78,49	87,02	95,55	103,13	110,33	115,82	119,84	124,46
13	60,06	64,06	72,33	80,60	89,14	98,08	106,75	114,04	118,62	122,86	127,71
14	62,81	66,80	75,42	84,04	93,11	102,20	110,15	117,63	123,39	127,82	132,75
15	65,38	69,37	78,30	87,25	96,45	106,06	114,20	121,85	127,81	132,41	137,54
16	67,49	71,70	80,93	90,16	99,66	109,54	117,74	124,75	131,86	136,65	141,96

ANEXO 32

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS

CENTRO DE TRABAJO: REINOSA

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PRIMAS INDIRECTAS

CATEGORIA O ESCALON	ACTIVIDADES/ IMPORTES HOJA										
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
6	36,71	42,26	47,79	53,13	59,30	65,29	70,98	76,83	81,51	84,74	89,50
7	39,10	45,22	51,13	57,04	63,39	69,73	75,69	81,72	86,48	90,10	94,49
8	41,12	47,29	53,46	59,63	66,24	72,85	78,98	84,19	90,04	93,70	98,03
9	43,74	50,29	56,83	63,37	70,34	77,33	83,64	89,94	94,79	98,45	102,78
10	46,10	52,94	59,87	66,74	74,07	81,38	87,95	94,34	99,18	102,85	107,19
11	48,74	56,01	63,27	70,52	78,21	85,94	92,75	99,40	104,42	108,14	112,59
12	51,46	59,14	66,75	74,40	82,48	90,56	97,75	104,57	109,78	113,63	118,16
13	52,86	60,72	68,16	76,39	84,66	92,96	100,23	107,14	112,81	116,45	121,05
14	55,14	63,31	71,48	79,66	88,28	96,87	104,41	111,49	118,96	123,15	128,82
15	57,27	65,75	74,23	82,69	91,61	100,52	108,34	115,49	121,14	125,51	130,16
16	59,20	67,96	76,71	85,46	94,65	103,81	111,72	119,16	124,98	129,52	134,56

ANEXO 33

AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS

CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (S.R.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,4 H.R.)
AUX. ADMTO.	28.722	2.052			
OF. ADMTO. 2ª	30.539	2.181			
OF. ADMTO. 1ª	33.745	2.410			
DELINEANTE 2ª	30.539	2.181			
DELINEANTE 1ª	33.745	2.410			
DELINTE. PROVEC.	38.680	2.763			
AUX. TECNICO	28.722	2.052			
TECNICO ORG. 2ª	33.745	2.410			
TECNICO ORG. 1ª	38.680	2.763			
ANALIS. LAB. 1ª	33.745	2.410			
CROFER	29.106	2.079			
ALMACENERO	29.106	2.079			
TELEFONISTA	27.904	1.993			
VIGILANTE	27.904	1.993			
ORDEN. Y PORT.	27.904	1.993			
MAESTRO TALLER	33.745	2.399			
MAEST. SEGUNDOS ENCARGADO	32.081	2.291			
ENCARGADO	30.720	2.194			

OBSERVACIONES:

EN AQUELLAS CATEGORIAS QUE NO EXISTA PERSONAL ACTUALMENTE Y EN UN FUTURO PUDIESE INCLUIRSE ALGUN EMPLEADO, SE TOMARA LA RETRIBUCION QUE FUESE MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR ENTRE LA QUE FIGURA EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA MINIMA DE LA SOCIEDAD.

ANEXO 34

AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS

CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (2289,6 S.R.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.R.)
PEON	24.304				12.537
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN	28.974				12.650
OFICIAL 3ª	29.213				12.759
OFICIAL 2ª	30.855				13.476
OFICIAL 1ª	34.299				14.980

OBSERVACIONES:

EN AQUELLAS CATEGORIAS QUE NO EXISTA PERSONAL ACTUALMENTE Y EN UN FUTURO PUDIESE INCLUIRSE ALGUN EMPLEADO, SE TOMARA LA RETRIBUCION QUE FUESE MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR ENTRE LA QUE FIGURA EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA MINIMA DE LA SOCIEDAD.

ANEXO 35
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS Y EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE NOCTURNIDAD

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO	80,000

ANEXO 36
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE PELIGROSOS Y PELIGROSOS

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
OFICIAL 1ª Y OFICIAL J. EQUIPO	49,18
OFICIAL 2ª	44,55
OFICIAL 3ª	41,01
ESPECIALISTA	41,01
PEON	39,98

OBSERVACIONES:

EN AQUELLAS CATEGORIAS QUE NO EXISTA PERSONAL ACTUALMENTE Y EN UN FUTURO PUDIESE INCLUIRSE ALGUN EMPLEADO, SE TOMARA LA RETRIBUCION QUE FUESE MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR ENTRE LA QUE FIGURA EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA MINIMA DE LA SOCIEDAD.

ANEXO 37
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS Y EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE ADELANTOS

CATEGORIA O ESCALON	RELEVO DE MAÑANA	RELEVO DE TARDE	RELEVO DE NOCHE
	VALOR HORA	VALOR HORA	VALOR HORA
TODAS LAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.	NADA	19,14	19,14

OBSERVACIONES:

EN AQUELLAS CATEGORIAS QUE NO EXISTA PERSONAL ACTUALMENTE Y EN UN FUTURO PUDIESE INCLUIRSE ALGUN EMPLEADO, SE TOMARA LA RETRIBUCION QUE FUESE MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR ENTRE LA QUE FIGURA EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA MINIMA DE LA SOCIEDAD.

ANEXO 38
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS Y EMPLEADOS CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE/PESETAS HORA
TODAS LAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.	EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR DE SU HORA NORMAL POR 1,75

ANEXO 39
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: VALLADOLID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PRIMAS A LA PRODUCCION

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
PEON	49,675
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN	54,570
ESPECIALISTA Y MOZO ALMACEN	58,891
OFICIAL 3ª	60,207
OFICIAL 3ª	61,166
OFICIAL 2ª	61,272
OFICIAL 2ª	62,495
OFICIAL 1ª	66,054
OFICIAL 1ª	68,516

OBSERVACIONES:

EN AQUELLAS CATEGORIAS QUE NO EXISTA PERSONAL ACTUALMENTE Y EN UN FUTURO PUDIESE INCLUIRSE ALGUN EMPLEADO, SE TOMARA LA RETRIBUCION QUE FUESE MAS BENEFICIOSA PARA EL TRABAJADOR ENTRE LA QUE FIGURA EN EL PRESENTE CONVENIO Y LA MINIMA DE LA SOCIEDAD

ANEXO 40
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS Y OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGUEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE ANUAL	IMP. MENSUAL 14 PAGOS	VALOR HORA PAGO	
			2.338,22 R. AÑO	7.413,90 R. AÑO
EMPLEADOS				
CROFER	19.145	1.368		
TEC. ORGANIZ. 1ª	21.145	1.510		
DELINEANTE 1ª	21.145	1.510		
OPC. ADMIV. 1ª	21.145	1.510		
OBREROS				
OPC. 1ª J. EQUIPO	19.244		8.230	7.972
OFICIAL 1ª	19.244		8.230	7.972
OFICIAL 2ª	18.892		8.080	7.826
OFICIAL 3ª	18.560		7.938	7.689
ESPECIALISTA	18.442		7.887	7.640
PEON	17.878		7.446	7.406

ANEXO 41
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS Y OBREROS CENTRO DE TRABAJO: MANTENIMIENTO METRO
CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGUEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE ANUAL	IMP. MENSUAL 14 PAGOS	VALOR HORA PAGO	
			2.372,90 R. AÑO	
EMPLEADOS				
OFICIAL ADMIV. 1ª	21.145	1.510		
OBREROS				
OPC. 1ª J. EQUIPO	19.244		8.130	
OFICIAL 1ª	19.244		8.130	
OFICIAL 2ª	18.892		7.962	
OFICIAL 3ª	18.524		7.806	
ESPECIALISTA	18.442		7.772	
PEON	17.878		7.634	

ANEXO 42
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS Y OBREROS CENTRO DE TRABAJO: TALLER GIJÓN
CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINGUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE ANUAL	(RP. MENSUAL LA PAGAS)	VALOR HORA PAGO 2.317,84 H. ORD.
EMPLEADOS			
OFICIAL ADMV. 1ª	21.145	1.510	
OBREROS			
OPC. 1ª J. EQUIPO	23.402		10.183
OFICIAL 1ª	23.607		10.183
OFICIAL 2ª	18.075		7.798
ESPECIALISTA	17.675		7.626
PEON	17.307		7.181

ANEXO 43
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID, TALLER GIJÓN Y MANTENIMIENTO METRO
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS JEFE DE EQUIPO

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.	28.507

ANEXO 44
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID, MANTENIMIENTO METRO, TALLER GIJÓN
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE NOCTURNIDAD

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.	80.000

ANEXO 45
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID, MANTENIMIENTO METRO, TALLER GIJÓN
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE PELIGROSOS Y TOXICOS

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA PESETAS
OFICIAL 1ª J. EQUIP.	50.579
OFICIAL 1ª	50.579
OFICIAL 2ª	45.836
OFICIAL 3ª	44.255
ESPECIALISTA	44.255
PEON	41.092

ANEXO 46
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID Y TALLER GIJÓN
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE RELEVOS

CATEGORIA O ESCALON	RELEVO DE MAÑANA VALOR HORA	RELEVO DE TARDE VALOR HORA	RELEVO DE NOCHE VALOR HORA
TODAS LAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.	NADA	19.73	19.73

ANEXO 47
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: MANTENIMIENTO METRO
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE RELEVOS

CATEGORIA O ESCALON	RELEVO DE MAÑANA VALOR HORA	RELEVO DE TARDE VALOR HORA	RELEVO DE NOCHE VALOR HORA
TODAS LAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.	NADA	19.73	75.89

ANEXO 48
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS Y OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID, MANTENIMIENTO METRO, TALLER GIJÓN
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA
TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO	EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR DE SU HORA NORMAL POR 1,15.

ANEXO 49
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS CENTRO DE TRABAJO: FABRICA DE MADRID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PRIMAS A LA PRODUCCION

ACTIVIDAD	PEON	ESPECIALISTA	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO
1,00	31,46	32,19	32,42	32,66	35,04
1,10	36,14	39,07	39,38	39,62	43,54
1,11	37,57	40,20	40,51	40,74	44,84
1,12	38,76	41,43	41,74	42,01	46,18
1,13	39,89	42,68	43,03	43,28	47,50
1,14	41,12	43,95	44,34	44,57	48,84
1,15	42,33	45,27	45,68	45,87	50,14
1,16	43,51	46,62	47,08	47,20	51,46
1,17	44,73	47,95	48,55	48,54	52,80
1,18	45,91	49,30	49,99	50,04	54,19
1,19	47,08	50,67	51,45	51,54	55,62
1,20	48,29	52,07	52,90	53,07	57,07
1,21	49,50	53,49	54,36	54,62	58,54
1,22	50,68	54,93	55,85	56,19	60,04
1,23	51,84	56,39	57,36	57,78	61,56
1,24	53,07	57,87	58,89	59,39	63,10
1,25	54,25	59,38	60,44	61,01	64,66
1,26	55,44	60,91	62,01	62,65	66,24
1,27	56,65	62,46	63,60	64,31	67,84
1,28	57,81	64,03	65,21	66,00	69,46
1,29	59,01	65,62	66,84	67,71	71,10
1,30	60,23	67,23	68,49	69,44	72,76
1,31	61,43	68,86	70,16	71,19	74,44
1,32	62,62	70,51	71,86	72,96	76,14
1,33	63,78	72,18	73,59	74,76	77,86
1,34	64,90	73,88	75,34	76,59	79,60
1,35	66,18	75,60	77,11	78,44	81,36

NOTA: EL NUMERO DE HORAS DE PRIMA ANUALES A PAGAR (TRABAJO EFECTIVO Y VACACIONES) ES DE 1.808,43.

ANEXO 50
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS
CENTRO DE TRABAJO: MANTENIMIENTO METRO
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PRIMAS A LA PRODUCCION

Table with 6 columns: ACTIVIDAD, PEON, ESPECIALISTA, OFICIAL 1ª, OFICIAL 2ª, OFICIAL 1ª JEFE EQUIPO. Rows 1.00 to 1.35.

NOTA: EL NUMERO DE HORAS DE PRIMA ANUALES A PAGAR
(TRABAJO EFECTIVO Y VACACIONES) ES DE 1.800,50.

ANEXO 51
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS Y OBREROS
CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL
CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGUEDAD (VALOR QUINQUENIO)

Table with 13 columns: CATEGORIA O ESCALON, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Rows 1.00 to 1.15.

NOTA: LAS HORAS DE PRIMA A PAGAR (TRABAJO EFECTIVO Y VACACIONES) SON: 1.200,50

ANEXO 52
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS
CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL Y MANTENIMIENTO BENT
SUCURSAL MAGRID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGUEDAD (VALOR QUINQUENIO)

Table with 6 columns: CATEGORIA O ESCALON, IMPORTE PESETAS AÑO, IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS), IMPORTE DIARIO (425 DIAS), VALOR HORA DE PAGO (R.A.), VALOR HORA EFECTIVA (R.A.). Rows AUXILIAR ADMTO., OFICIAL ADM. 2ª, OFICIAL ADM. 1ª, CALCADOR, DELINEANTE 2ª, DELINEANTE 1ª, REPROD. FOTOC., CONSERJE, COOPER, ORDENANZA.

ANEXO 53
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS
CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL, MANTENIMIENTO BENT
CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGUEDAD (VALOR QUINQUENIO)

Table with 6 columns: CATEGORIA O ESCALON, IMPORTE PESETAS AÑO, IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS), IMPORTE DIARIO (425 DIAS), VALOR HORA DE PAGO (R.A.), VALOR HORA EFECTIVA (R.A.). Rows PEON, ESPECIALISTA, OFICIAL 1ª, OFICIAL 2ª, OFICIAL 1ª.

ANEXO 54
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS
CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL Y MANTENIMIENTO BENT
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE OPORTUNIDAD

Table with 2 columns: CATEGORIA O ESCALON, VALOR HORA PESETAS. Row TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

ANEXO 55
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS
CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL, MANTENIMIENTO BENT
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE OPORTUNIDAD, PENOSOS Y PELIGROSOS.

Table with 2 columns: CATEGORIA O ESCALON, VALOR HORA PESETAS. Rows PEON, ESPECIALISTA, OFICIAL 1ª, OFICIAL 2ª, OFICIAL 1ª.

ANEXO 56
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS Y OBREROS
CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL, MANTENIMIENTO BENT,
SUCURSAL MAGRID
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - HORAS EXTRAORDINARIAS

Table with 2 columns: CATEGORIA O ESCALON, VALOR HORA. Row TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.

ANEXO 57
AÑO 1.989

GRUPO: OBREROS
CENTRO DE TRABAJO: CASA CENTRAL Y MANTENIMIENTO BENT
CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PRIMAS A LA PRODUCCION

Table with 6 columns: ACTIVIDAD, PEON, ESPECIALISTA, OFICIAL 1ª, OFICIAL 2ª, OFICIAL 1ª. Rows 1.00, 1.10, 1.11, 1.12.

ACTIVIDAD	PEÓN	ESPECIALISTA	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª
1.125	69,82	72,90	73,79	74,08	77,41
1.13	70,43	73,51	74,40	74,73	78,05
1.14	71,62	74,49	75,37	76,02	79,40
1.15	72,84	75,70	76,56	77,28	80,75
1.16	74,05	76,97	78,23	78,99	82,04
1.17	75,25	78,21	79,51	79,84	83,39
1.18	76,44	79,47	80,76	81,11	84,72
1.19	77,65	80,70	82,03	82,17	86,01
1.20	78,85	81,98	83,29	83,67	87,19
1.21	80,04	83,21	84,87	85,12	88,70
1.22	81,27	84,45	85,85	86,12	90,03
1.23	82,44	85,72	87,14	87,48	91,38
1.24	83,67	87,00	88,40	88,77	92,72
1.25	84,87	88,13	89,66	90,03	94,04
1.26	86,07	89,48	90,96	91,33	95,39
1.27	87,28	90,73	92,31	92,58	96,71
1.28	88,46	91,99	93,40	93,60	98,02
1.29	89,68	93,32	94,76	95,15	99,36
1.30	90,87	94,50	96,01	96,43	100,70
1.31	92,10	95,73	97,37	97,71	102,06
1.32	93,31	97,00	98,59	98,98	103,37
1.33	94,45	98,25	99,91	100,26	104,70
1.34	95,68	99,50	101,08	101,53	106,04
1.35	96,87	100,76	102,13	102,84	107,37

NOTA: EL NUMERO DE HORAS DE PRIMA ANUALES A PAGAR (TRABAJO EFECTIVO Y VACACIONES) ES DE 1.607,44

ANEXO 58
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS
CENTRO DE TRABAJO: SUCURSALES Y DELEGACIONES COMERCIALES (EXCEPTO SUCURSAL MADRID)

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS DE ANTIGÜEDAD (VALOR QUINQUENIO)

CATEGORIA O ESCALON	IMPORTE PESETAS AÑO	IMPORTE MENSUAL (14 PAGAS)	IMPORTE DIARIO (425 DIAS)	VALOR HORA DE PAGO (B.A.)	VALOR HORA EFECTIVA (1.643,8 H.A.)
ANILIAJ ADMTVO.	18.592	1.328			
OFICIAJ ADMTVO. 2ª	20.006	1.429			
OFICIAL ADMTVO. 1ª	21.168	1.512			

ANEXO 59
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS
CENTRO DE TRABAJO: SUCURSALES Y DELEGACIONES COMERCIALES (EXCEPTO SUCURSAL MADRID)

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - PLUS DE RELEVOS

CATEGORIA O ESCALON	RELEVOS		
	RELEVO DE MAÑANA VALOR HORA	RELEVO DE TARDE VALOR HORA	RELEVO DE NOCHE VALOR HORA
TODAS LAS AFECTADAS POR EL PRESENTE CONVENIO.	NADA	19,69	19,69

ANEXO 60
AÑO 1.989

GRUPO: EMPLEADOS
CENTRO DE TRABAJO: SUCURSALES Y DELEGACIONES COMERCIALES (EXCEPTO SUCURSAL MADRID)

CONCEPTO RETRIBUTIVO: RETRIBUCIONES ESPECIALES - HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA O ESCALON	VALOR HORA
TODAS LAS INCLUIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO.	EL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL VALOR DE SU HORA NORMAL POR 1,75.

29113 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «Sercolsa» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Sercolsa» y sus trabajadores, que fue suscrito con fecha 31 de octubre de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «Sercolsa» y sus trabajadores.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SERCOLSA Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I - Disposiciones de carácter general

Artº 1º.- Ámbito Personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación, al personal que presta sus servicios en la empresa "SERCOLSA", en la actividad de restauración en el transporte ferroviario, cualquiera que fuese su modalidad de contratación laboral, a excepción del personal que realice funciones de Gerencia o Alta Dirección excluido por condiciones especiales pactadas, estando en lo no pactado a lo dispuesto en este Convenio y Normativa existente, los Agentes Comerciales no incluidos, con relación laboral especial, al amparo de las normas legales vigentes.

Artº 3º.- Ámbito Territorial.

El presente Convenio Colectivo regirá las condiciones laborales de los trabajadores que presten servicios en la empresa "SERCOLSA", cualquiera que sea su centro de trabajo y el lugar de su contratación dentro del territorio del Estado Español.

Artº 3º.- Ámbito temporal.

El presente convenio tendrá una duración de dos años entrando en vigor el día uno de Enero de 1.989, y extendiendo su vigencia hasta el 31-12-90 independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, salvo en aquellas materias en que específicamente se pacte una vigencia diferente y se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo en los términos convenidos.

Las condiciones económicas se regularán según especifica la disposición transitoria nº 3 de este Convenio.

Artº 4º.- Denuncia.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente Convenio, al término de su vigencia o de la de cualquiera de sus prorrogas, con tan solo notificarlo a la otra parte, por escrito, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para su finalización.

Artº 5º.- Compensación y Absorción.

Operará la compensación y absorción de acuerdo con lo establecido en el art. 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Artº 6º.- Derechos Adquiridos.

Las condiciones laborales establecidas con carácter individual con los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio no podrán ser modificadas siempre que, examinadas unas y otras, en su conjunto, resulten más beneficiosas las individuales para aquellos.